

Gaceta

No. 820

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Lunes 27 de Setiembre, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Tribunal Jurisdiccional, Sesión del Plenario de Asociaciones Estudiantiles PAE-008-2021

Modificaciones realizadas al Estatuto Orgánico.....2

Modificaciones realizadas al Estatuto Orgánico

Modificaciones al Estatuto Orgánico de la FEITEC.

En el Plenario de Asociaciones Estudiantiles PAE-008-2021 realizada el día jueves 16 de setiembre de 2021 se acordó la aprobación del reglamento del Tribunal de Honor, dentro de este se hicieron algunas modificaciones parciales al Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Costa Rica, específicamente los artículos 12, 48 inciso c y d, 117, 152, 153, 189, 218 y 219.

Estatuto orgánico actual	Propuesta
<p>Artículo 12. La calidad de miembro asociado también puede serle retirada a cualquier asociado como sanción por el incumplimiento de los deberes que este estatuto señala; mediante decisión de la Asamblea General de Estudiantes y previo estudio del caso por parte del Tribunal de Honor, el cual deberá conceder una audiencia al interesado a efecto de que haga valer sus derechos de defensa.</p>	<p>Artículo 12. La calidad de miembro asociado también puede serle retirada a cualquier asociado como sanción por el incumplimiento de los deberes que este estatuto señala, los reglamentos que de él se derivan, las resoluciones y directrices de los Tribunales y lo que el Tribunal de Honor contemple en su propio reglamento; mediante resolución del Tribunal de Honor, el cual deberá seguir el debido proceso.</p>
<p>Artículo 48. Las faltas contra la adecuada representación estudiantil se sancionarán de la siguiente manera:</p> <p>...</p> <p>c) Separación temporal: Una junta directiva podrá solicitar la conformación de un Tribunal de Honor cuando considere que uno de sus miembros habiendo cometido una falta, debe separarse temporalmente de su cargo. Serán causales de separación temporal:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Que el miembro esté siendo investigado por el Tribunal Disciplinario por alguna denuncia en su contra, para lo cual será separado hasta que el Tribunal Disciplinario dicte su resolución.ii. Que exista sospecha fundamentada de que el miembro ha cometido algún acto de co-	<p>Artículo 48. Las faltas contra la adecuada representación estudiantil se sancionarán de la siguiente manera:</p> <p>...</p> <p>c) Separación temporal: Los órganos, juntas directivas, o miembros de estos, podrán solicitar ante el Tribunal de Honor una medida cautelar, cuando considere que uno de los representantes estudiantiles, cometido una falta, debe separarse temporalmente de su cargo. Serán causales de separación temporal:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Que exista sospecha fundamentada de que el miembro ha cometido algún acto de corrupción, tráfico de influencias, hurto de dinero, malversación de fondos o algún otro hecho de gravedad. Quedará a decisión del Tribunal aceptar o no la medida solicitada.

<p>rrupción, tráfico de influencias, hurto de dinero, malversación de fondos o algún otro hecho de gravedad.</p> <p>iii. ...</p> <p>d) Baja definitiva: Una junta directiva podrá solicitar la conformación de un Tribunal de Honor cuando considere que uno de sus miembros habiendo, cometido una falta, deba ser destituido del órgano. Será causal de baja definitiva la comprobación de cualquier hecho citado en el inciso b de este Artículo.</p> <p>...</p>	<p>ii. Que el Tribunal de Honor, de oficio o por denuncia, emita medida cautelar.</p> <p>iii. ...</p> <p>d) Baja definitiva: Podrá ser causal de baja definitiva la comprobación de cualquier hecho que constituya una falta muy grave. También podrá ser causal de baja definitiva cuando el Tribunal de Honor, bajo resolución debidamente fundamentada y siguiendo el debido proceso, así lo considere.</p> <p>...</p>
---	---

<p>Artículo 117: Son funciones del Consejo Ejecutivo de Sede Regional y de Centro Académico:</p> <p>...</p> <p>f) Elegir el miembro del Tribunal de Honor que corresponde en caso de conformarse un Tribunal de Honor en su sede o Centro Académico.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 117: Son funciones del Consejo Ejecutivo de Sede Regional y de Centro Académico:</p> <p>...</p> <p>f) Elegir el miembro del Tribunal de Honor que corresponde.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 152: Contra las disposiciones del Tribunal de Honor caben recursos de revisión, revocatoria y apelación que pueden ser presentados por el o los estudiantes implicados, el Tribunal de Honor deberá resolver en un máximo de tres días si el recurso procede o no.</p>	<p>Artículo 152. Contra las disposiciones del Tribunal de Honor caben recursos de, revocatoria y apelación, según las disposiciones del Código Jurisdiccional, que pueden ser presentados por la persona estudiante implicada.</p>
<p>Artículo 153: Para el cumplimiento de su cometido, el Tribunal de Honor se regirá por su propio reglamento interno de trabajo. Cualquier reforma al Reglamento Interno de Trabajo le corresponderá en forma exclusiva al Plenario de Asociaciones de Estudiantes y deberá ser notificada al Consejo Ejecutivo. Cualquier recomendación de reforma deberá ser considerada por el Tribunal Electoral Estudiantil previa presentación en el Plenario de Asociaciones de Estudiantes.</p>	<p>Artículo 153. Para el cumplimiento de su cometido, el Tribunal de Honor se regirá por su propio reglamento interno de trabajo. Cualquier reforma al Reglamento Interno de Trabajo le corresponderá en forma exclusiva al Plenario de Asociaciones de Estudiantes y deberá ser notificada al Consejo Ejecutivo. Cualquier recomendación de reforma deberá ser considerada y avalada por el Tribunal Jurisdiccional Estudiantil previa presentación en el Plenario de Asociaciones de Estudiantes.</p>

<p>Artículo 189: El representante estudiantil ante el Tribunal Disciplinario Formativo será el presidente del Directorio del Tribunal Jurisdiccional, pudiendo ser sustituido por dos suplentes elegidos en su seno.</p>	<p>Artículo 189. El representante estudiantil ante el Tribunal Disciplinario Formativo será la presidencia del Tribunal de Honor, pudiendo ser sustituido por dos suplentes elegidos en su seno.</p>
<p>Artículo 218: Los recursos de revisión y revocatoria deberán ser interpuestos ante el Tribunal de Honor y deberá ser resuelto en un máximo de tres días. En caso de ser necesario, el Tribunal de Honor podrá solicitar una prórroga de tiempo, hasta un máximo de 3 días adicionales.</p>	<p>Artículo 218. El recurso revocatorio deberá ser interpuesto ante el Tribunal de Honor según las disposiciones del Código Jurisdiccional. En caso de ser necesario, el Tribunal de Honor podrá solicitar una prórroga de tiempo, hasta un máximo de 15 días adicionales.</p>
<p>Artículo 219: El recurso de apelación podrá ser presentado, cuando el Tribunal de Honor declare improcedente algún recurso de revisión o revocatoria. El mismo deberá ser interpuesto ante el Tribunal Electoral Estudiantil y deberá ser resuelto en un máximo de tres días. En este caso el Tribunal Electoral Estudiantil agotará la vía administrativa.</p>	<p>Artículo 219. El recurso de apelación podrá ser presentado, cuando el Tribunal de Honor declare improcedente el recurso de revocatoria. El mismo deberá ser interpuesto ante la persona representante legal de la FEITEC. En este caso la persona representante.</p>

a. Comunicar.

Aprobado en la Sesión del Plenario de Asociaciones Estudiantiles PAE-008-2021 realizada jueves 16 de setiembre de 2021.